

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 810

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Guardador del niño JOHAN STEVEN OSORIO MARMOLEJO y el adolescente JEAN PAUL OSORIO MARMOLEJO, promovido a través de apoderada judicial por la señora LAURA ROSA BETANCOURTH VELASQUEZ; el día de hoy no se pudo celebrar la audiencia que estaba programada para las 2 de la tarde, por cuanto la audiencia que estaba programada para las horas de la mañana se extendió para todo el día; por lo tanto, el despacho fijara nueva fecha para celebrar la audiencia contemplada en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) FIJAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **MARTES DOS (02)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia que establece el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

2°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONCIO No. 85 HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32723d383845a010e6e4ffe5b88564b7d5cc00f3a3a7a0c335481747ef62a647**
Documento generado en 21/10/2021 03:44:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**